



## **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador 1 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República en su artículo 355 establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 17 manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la independencia para ejercer la libertad de cátedra e

investigación; en la libertad de: expedir estatutos; nombrar autoridades, personal docente y administrativo; gestionar procesos internos; elaborar, aprobar y ejecutar presupuestos; adquirir y administrar su patrimonio; administrar recursos; y, la capacidad de autogobernarse conforme lo determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i);

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 26 respecto de los requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel señala que cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 del mismo Reglamento;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 26 respecto de los requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel señala que cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación,

Por las consideraciones expresadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO Y LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**

### **TÍTULO I GENERALIDADES DE LA TITULACIÓN**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular y orientar la titulación de los estudiantes de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), correspondientes a las carreras y programas vigentes y aquellas no vigentes habilitadas para el registro de títulos descritas en el ámbito del presente reglamento.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento se aplica a las carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de títulos, aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a) Unidad de Titulación o Unidad de Integración curricular. - Es la unidad de organización curricular que incluye las asignaturas y/o espacios académicos, que permiten la validación de las competencias profesionales adquiridas en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Esta unidad contemplará las opciones de titulación definidas en el proyecto curricular y su duración en horas o créditos.

b) Caso fortuito o fuerza mayor. - Caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto

que no es posible resistir, aquellas situaciones o eventos causados por la naturaleza lo cual es impredecible e inevitable, que no puede ser anticipado; además de aquellas situaciones inevitables causadas por el hombre, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona. Se considera caso fortuito o fuerza mayor:

- La enfermedad aguda o crónica y grave, catastrófica, rara o huérfana del estudiante, su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, de conformidad con lo determinado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. El mismo criterio se aplicará para familiares del cónyuge o conviviente, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique que se encuentra bajo el cuidado del estudiante;
- Accidente o enfermedad física o psicológica que le impida cumplir las actividades académicas con normalidad;
- Embarazo de alto riesgo, parto y puerperio de la estudiante o cónyuge, o conviviente del estudiante;
- Fallecimiento de su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; y,

Artículo 4- La titulación en la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), está regulada por los principios:

- a) Calidad Académica: Garantizar que los programas de titulación cumplan con altos estándares de calidad, tanto en contenido como en metodología de enseñanza.
- b) Transparencia y Legalidad: Asegurar que los procesos de titulación sean transparentes y accesibles para todos los estudiantes y se encuentren en normas debidamente fundamentadas
- c) Equidad y Acceso: Garantizar que todos los estudiantes tengan igual acceso a los recursos y oportunidades para completar su titulación y fomentar la inclusión y el apoyo a estudiantes de diferentes contextos socioeconómicos y culturales.
- d) Responsabilidad y Ética: Promover y mantener altos estándares de ética y responsabilidad académica entre estudiantes y profesores. Inculcar en los estudiantes el compromiso de contribuir positivamente a la sociedad con los conocimientos y habilidades adquiridos.
- e) Innovación y Desarrollo: Incentivar la investigación y la producción científica como parte del proceso de titulación. Promover el desarrollo profesional continuo de los egresados a través de programas de educación continua y postgrados.

## **CAPÍTULO II ACTORES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5.-Vicerrectorado:

- a) Supervisar y aprobar políticas generales relacionadas con la titulación.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normativas institucionales y nacionales.
- c) Resolver casos excepcionales o apelaciones en el proceso de titulación.

Artículo 6.-Director de Posgrado:

- a) Coordinar los programas de posgrado y sus procesos de titulación.
- b) Supervisar el cumplimiento de los requisitos específicos de titulación para posgrados.

Artículo 7.-Coordinador de Programa/ Director del programa:

- a) Guiar a los estudiantes en el proceso de titulación.
- b) Verificar que los estudiantes cumplan con todos los requisitos establecidos para ingresar al proceso de titulación.
- c) Asignar tutores de titulación que garanticen la preparación y los resultados del estudiante en este proceso.
- d) Supervisar la ejecución y cierre del proceso de titulación.

Artículo 8.-La Comisión de Coordinación Académica (CCA) de cada programa de postgrado es el órgano competente para decidir lo que se refiere a los trabajos de culminación de programa (TCP) en todo lo no previsto en el general o por los acuerdos paralelos que se adopten por la Dirección de Postgrado de la UBE con la aprobación del Vicerrectorado Académico.

La Comisión de Coordinación Académica del programa estará integrada por 5 miembros provenientes del claustro que lo conforma. El coordinador del programa de maestría se desempeñará también como presidente de Comisión de Coordinación Académica del programa y presentará a la Dirección de Postgrado de la UBE para su aprobación, a los restantes miembros de la misma. Uno de ellos podría fungir ad honorem, como coordinador del TCP por su programa.

Cada Comisión de Coordinación Académica del correspondiente programa establecerá el procedimiento de asignación o elección de tutor/director y del tema del TCP de cada maestrante, teniendo presente las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado Académico de la UBE, la Dirección de Postgrado y la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 9: Entre las principales funciones de la Comisión de Coordinación Académica del Programa se encuentran:

- a-) Revisar y ofrecer los criterios para la aprobación de los proyectos de trabajos de Titulación entregados por los estudiantes, atendiendo a su viabilidad y pertinencia.
- b-) Apoyar al Coordinador del Programa en la realización de actividades de asesoría, capacitación y actualización, en correspondencia con las designaciones recibidas.
- c-) Realizar acciones de monitoreo del avance de los estudiantes en los trabajos de titulación, asegurando que se cumpla con los plazos establecidos.
- d-) Revisar y realizar las observaciones necesarias a los trabajos de titulación realizados por los estudiantes, en correspondencia con las modalidades del Programa.
- e-) Realizar acciones de organización y coordinación de la sustentación de trabajos de titulación según indicaciones dadas por la coordinación del Programa.
- e-) Participar en la evaluación de los trabajos de titulación.
- f-) Registrar aquellas incidencias y experiencias positivas que contribuya al mejoramiento o fortalecimiento del proceso de titulación.

Artículo 10: -Dirección de Diseño e Integración Curricular:

- a) Evaluar la planificación, ejecución y resultados del proceso de titulación de las carreras y programas de la Universidad.
- b) Revisar el nivel de coincidencias de cada trabajo de titulación, haciendo uso de la herramienta informática establecida por la Universidad, antes de que el estudiante ingrese a la etapa de sustentación.
- c) Validar la información cargada por los estudiantes y tutores al proceso de titulación.

Artículo 11.- Del Profesor Tutor para el desarrollo de la opción de titulación. - Los profesores tutores serán responsables de:

- a) Orientar y supervisar el TCP. Su designación incluye el encargo de ayudar al estudiante a definir la propuesta de TCP que debe aprobar la CCA.

- b) Tener experticia en el área relacionada con el tema del plan de trabajo de titulación, estar capacitado en el uso de normas de redacción, normas APA vigentes en la UBE y hacer el seguimiento correspondiente a los mecanismos antiplagio.
- c) Ofrecer seguimiento al cronograma para el cumplimiento de los tiempos en el proceso de titulación de los estudiantes, según está normado.
- d) Realizar las sesiones de tutorías con el estudiante, según lo planificado.
- e) Seguimiento, revisión y supervisión del trabajo realizado por el estudiante, en relación con estructura, organización y desarrollo de la investigación, los métodos de trabajo y la bibliografía a utilizar, en correspondencia con la Guía de trabajo de titulación que corresponde.
- f) Ofrecer especial atención a la coherencia interna del plan o diseño teórico metodológico de la investigación, con énfasis en el tema, el problema y el objetivo general.
- g) Constatar la actualidad de la bibliografía empleada. y la aplicación de las normas APA, en relación a referencias y citas bibliográficas, así como la modelación de esquemas, tablas y figuras.
- h) Informar periódicamente al coordinador de la maestría sobre los avances o cualquier situación que se presente en el trabajo que realiza con los estudiantes.
- i) Velar por el cumplimiento de los tiempos determinados en el cronograma de trabajo.
- j) Presentar debidamente firmado el formato de informe que se apega al cumplimiento de la guía o propuesta correspondiente que avala la terminación del trabajo de titulación y donde se plasma el cumplimiento de los requisitos mínimos para su presentación a defensa ante un tribunal.
- k) Participar en el acto de defensa y leer el informe del tutor.
- l) Las acciones de orientación y la supervisión del tutor se refieren a la delimitación del tema y de objetivos asequibles y pertinentes a la confección de un plan de trabajo realista y adecuado en tiempo y en recursos, a la orientación documental y metodológica, al seguimiento del desarrollo del TCP, la facilitación de herramientas y procedimientos, además de facilitar las pautas para la redacción del informe final del trabajo de titulación y su sustentación.
- m) Las tutorías serán desarrolladas por los tutores designados a partir de su experticia y estilo pedagógico. Se sugiere precisar determinadas acciones al inicio de este proceso como: Indagar sobre las necesidades y potencialidades de los aspirantes. Revisión de los referentes elaborados para el proceso de Titulación. Planificación del proyecto de investigación de cada maestría con los requerimientos de los proyectos UBE. Organización y planificación de los posibles temas de investigación y tutorías.

### **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE TITULACION**

Artículo 12.- Atribuciones del tribunal de titulación. - Los profesores designados como miembros de un tribunal por el Director o Coordinador serán responsables de:

- a) Revisar y evaluar el trabajo escrito de conformidad con la opción de titulación, consignando las calificaciones en el acta correspondiente, en los términos previstos en el presente reglamento; y,
- b) Evaluar la sustentación del trabajo de titulación consignando las calificaciones en el acta correspondiente, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 13.- Conformación del tribunal de titulación. - El tribunal de titulación para la calificación del trabajo escrito y la sustentación, estará conformado por tres

profesores afines al área del trabajo de titulación entre los que no se incluye el tutor.

Artículo 14.- De la excusa o recusación durante el acto de sustentación. - Los miembros del tribunal podrán presentar excusa para integrar el tribunal de titulación, y a su vez el estudiante podrá presentar recusa en las siguientes causas:

- a) Guardar interés por beneficio personal o profesional en el tema de investigación;
- b) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con un miembro del tribunal;
- c) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el estudiante y un miembro del tribunal;
- d) Mantener o haber mantenido controversia judicial o administrativa entre el estudiante y un miembro del tribunal
- e) Existir relación laboral entre el estudiante y un miembro del tribunal.

La excusa o recusación será presentada en dos días hábiles por la parte interesada a partir de la notificación con la designación, ante el Coordinador o Director. Expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella. La excusa o recusación suspenden el plazo de evaluación del trabajo de titulación hasta su resolución, misma que deberá expedirse por el Coordinador o Director hasta en tres días hábiles subsiguientes a la petición. En caso de ser aceptada excusa o recusación se procederá a nombrar otro profesor quien será de similar condición con respecto a quien sustituye, para que integre el tribunal.

El Coordinador o Director deberá notificar la resolución al interesado para la continuidad del proceso, misma que no será susceptible de impugnación.

Artículo 15.- Reemplazo de uno de los miembros del tribunal de titulación. - Los miembros del tribunal podrán ser reemplazados como miembros del tribunal de titulación, en las siguientes causas:

- a) En ausencia temporal por razones de caso fortuito o fuerza mayor;
- b) En ausencia definitiva por desvinculación de la institución;
- c) En ausencia temporal, para el acto de sustentación;

El presidente de la CCA de la carrera o programa será quien designe el remplazo en los casos anteriores.

## **CAPÍTULO V**

### **PARA SOLICITAR UNA EXTENSIÓN EN LA TITULACIÓN**

Artículo 16. El estudiante que no cumpla por determinadas causas con los plazos establecidos para su titulación, deberá solicitar prorroga y cumplir para ello con el procedimiento establecido en el instructivo correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRABAJOS DE TITULACION**

Artículo 17. Los estudiantes y sus tutores serán autores del trabajo de titulación en la Universidad Bolivariana del Ecuador. A los efectos, se considerará coautoría la

participación sustancial del tutor en el trabajo de titulación, que implique una contribución intelectual al contenido de la obra.

Artículo 18. Criterios para establecer la coautoría. La coautoría del tutor se reconocerá cuando se cumplan al menos dos de los siguientes criterios:

- a) Contribución sustancial a la concepción y diseño del estudio
- b) Aporte significativo en el análisis e interpretación de datos
- c) Participación activa en la redacción o revisión crítica del contenido intelectual
- d) Aprobación final de la versión a ser publicada

Artículo 19. Acuerdo de coautoría. Al inicio del proceso de titulación, el tutor y el estudiante firmarán un acuerdo de coautoría que especifique:

- a) Las responsabilidades de cada parte
- b) La distribución prevista del trabajo
- c) El reconocimiento acordado de la autoría

Artículo 20. Derechos y responsabilidades. Tanto el estudiante como el tutor tendrán derecho a:

- a) Ser reconocidos como coautores en cualquier publicación derivada del trabajo
- b) Participar en decisiones sobre la publicación o difusión del trabajo
- c) Utilizar el trabajo para fines académicos y profesionales

20.2 Ambas partes serán responsables de:

- a) Garantizar la integridad y calidad del trabajo
- b) Respetar los derechos de terceros y las normas éticas de investigación
- c) Mantener la confidencialidad de la información sensible

Artículo 21. Publicación y difusión. Cualquier publicación o presentación derivada del trabajo de titulación deberá contar con el consentimiento de ambos coautores. En caso de desacuerdo sobre la publicación, se someterá a mediación por parte del Comité de Ética de la institución.

Artículo 22. La institución tendrá derecho a utilizar el trabajo con fines educativos y de investigación, respetando siempre la atribución de autoría.

Artículo 23. Tanto el estudiante como el tutor deberán declarar cualquier conflicto de interés potencial relacionado con el trabajo de titulación. Los conflictos de interés no impiden necesariamente la coautoría, pero deben ser gestionados de manera transparente.

Artículo 24. Resolución de disputas vinculadas a la propiedad intelectual: En caso de disputa sobre la coautoría o los derechos de autor, se seguirá el siguiente proceso:

- a) Mediación por parte del Coordinador del Programa o Director de carrera.
- b) Si no se resuelve, arbitraje por el CCA
- c) Como último recurso institucional, se podrá acudir al Consejo Universitario

## **CAPÍTULO VII**

### **APELACIONES**

Artículo 25. Las decisiones al amparo de este Reglamento serán apelables como única instancia al Consejo Universitario.

## **TÍTULO II**

## **REGISTRO DE TÍTULO**

### **CAPÍTULO I REGISTRO DE TÍTULO**

Artículo 26.- Registro de los títulos nacionales.- La Universidad Bolivariana del Ecuador a través de la Secretaría General remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la Institución. El trámite deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la graduación y su información pasará a ser parte del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE). Se considerará como fecha de graduación la que conste en el acta de grado del estudiante. Tras registrarse el título, se entregará inmediatamente al graduado si lo requiere.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y DOBLE TITULACION**

Artículo 27.- La Universidad Bolivariana del Ecuador en uso de su autonomía responsable, podrá realizar en determinados programas y carreras y previo cumplimiento del RRA y las políticas del CES, CACES y SENESCYT, procesos de convalidación, homologación y doble titulación, subrogándose su tramitación a los procesos aprobados.

### **TITULO IV PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

#### **CAPITULO I DE LA TITULACION EN EL POSGRADO**

Artículo 28.- Pasos claves en el proceso de Titulación.

- a) Inducción al proceso de titulación (estudiantes, docentes y tutores)
- b) Definición y aprobación del tema de investigación.
- c) Desarrollo de la investigación con el acompañamiento del tutor
- d) Elaboración del documento, según la modalidad seleccionada.
- e) Revisión y corrección del documento por el tutor y las comisiones designadas en el Programa. En el caso del artículo científico este proceso generalmente se agiliza en función del envío a la revista para la obtención de la carta de aceptación o de su publicación.
- f) Verificación de los requisitos administrativos (expediente, certificados, constancias, pago de aranceles y cumplimiento de las normativas institucionales).
- g) Sustentación del Trabajo de Titulación.
- h) Constatación de la información para Registro de Títulos.
- i) Actualización de la información en el Sistema como evidencia del proceso realizado y la subida al repositorio del trabajo de Titulación.
- j) Inscripción y participación en la ceremonia de graduación o solicitud de entrega de Título.

Artículo 29.- De la planificación del proceso de titulación. - Constituyendo un sistema que integra de forma multi e interdisciplinar los abordajes teórico-metodológicos que van a orientar la experiencia de investigación-acción del estudiante y diseña modelos de aplicación del conocimiento en los diversos contextos productivos, sociales y culturales, que constituyen la realidad de estudio y de transformación del trabajo de titulación, atendiendo a los diversos programas de la Universidad.

La organización de la titulación puede considerar a uno o varios profesores para la gestión del aprendizaje y deberá contar con un equipo de tutores encargados del acompañamiento de los estudiantes en la elaboración del trabajo de titulación. Ellos serán los encargados de concretar el abordaje del problema seleccionado para el desarrollo de los trabajos de titulación.

Artículo 30.- De la ejecución del proceso de titulación. - El proceso de titulación se ejecutará con base en la planificación, la cual guardará concordancia con las opciones de titulación y lo establecido en el instructivo de titulación de posgrado.

Artículo 31.- Del seguimiento del proceso de titulación. - El proceso de titulación será monitoreado de manera permanente por todos los actores institucionales vinculados al mismo, al finalizar cada periodo académico el Responsable de Titulación elaborará un informe del proceso para conocimiento y aprobación de los actores institucionales.

Artículo. 32. Requisitos de Titulación en el cuarto nivel.-. Todo estudiante que ingrese al proceso de titulación debe cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Haber aprobado los créditos de las materias que anteceden al proceso de titulación.
- b) Estar al día con sus obligaciones financieras con la universidad.

Artículo 33. De las opciones de Titulación. Se establecen las siguientes opciones de titulación de conformidad con las exigencias del RRA, y el Art.29 del Reglamento general de posgrado de la UBE, entre ellas se priorizan:

- a. Artículos profesionales de alto nivel.
- b. Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo.
- c. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas.
- d. Otras específicas según lo establecido en el RRA vigente, como examen complejo, estudio de casos, que podrán ser aplicados en los diferentes programas de la UBE.

Artículo 34. En cada programa de cuarto nivel de la UBE se deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia UBE o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. Los trabajos de titulación se podrán realizar de manera individual, y de manera cooperativa con un total de 2 estudiantes, excepcionalmente el Comité Académico de la Universidad podrá autorizar que 3 estudiantes de la Universidad realicen el ejercicio de titulación.

Artículo 35. Proceso de aprobación del tema. Para iniciar el proceso de titulación, el estudiante deberá:

Artículo 36. El estudiante presentará una propuesta de trabajo de titulación que incluya:

- a) Modalidad de titulación.
- b) Título tentativo.

36.2 La propuesta será evaluada por la Comisión Académica en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

36.3 Una vez aprobada la propuesta, se asignará un tutor acorde a la temática del trabajo.

#### Artículo 37. Desarrollo del Trabajo de Titulación

- a) El estudiante contará con un plazo máximo de 12 meses para completar su trabajo de titulación, contados a partir de la aprobación de la propuesta.
- b) Durante este período, el estudiante deberá mantener reuniones periódicas con su tutor, con una frecuencia mínima mensual.

#### Artículo 38. Proceso de Revisión y Aprobación

- a) Una vez concluido el trabajo, el tutor emitirá un informe de aprobación.
- b) Una vez aprobado el trabajo por el tutor, se somete a la evaluación de la comisión de lectura que emitirá recomendaciones y de verificación que velará por el cumplimiento de las recomendaciones primera. Ambas comisiones, velarán por el cumplimiento de los requisitos que para la titulación exige la universidad.
- c) Se conformará un tribunal evaluador compuesto por tres docentes, además del tutor.
- d) Se programará una defensa oral en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

#### Artículo 39. La calificación final se compondrá de:

- a) 100% evaluación del documento escrito y defensa oral

38..2 La calificación mínima aprobatoria será de 70/100

#### Artículo 40. Aspectos Éticos

- a) Todo trabajo de titulación deberá incluir una declaración de originalidad firmada por el estudiante.
- b) Se realizará una verificación de similitud mediante software antiplagio, no debiendo superar el 12% de coincidencias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA TITULACION EN EL PREGRADO**

Artículo 41.- Del examen de grado de carácter complejo.- Consiste en el desarrollo de una evaluación en la que el estudiante aplique procedimientos que permite demostrar el dominio teórico-metodológico para hacer propuestas prácticas del conocimiento y la resolución de problemas de la ciencia y la profesión.

El examen de carácter complejo, será de tipo teórico - práctico en concordancia con lo definido en el proyecto curricular de carrera aprobado por el CES. Es un examen que verifica el logro y resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera. Dicho examen constará de dos componentes:

- a) Componente teórico.
- b) Componente práctico.

Artículo 42.- Organización del examen complejo.- El examen de carácter complejo se desarrollará en base a las fases de planificación, ejecución y evaluación de los componentes teórico y práctico. La carrera deberá detallar la forma como administrar

el examen complejo teórico - práctico en la planificación de la titulación, en concordancia con lo determinado en la guía metodológica de titulación de la carrera.

Artículo 43.- De la fase de planificación del examen de grado de carácter complejo.- Para la planificación del examen el Director de Carrera junto con el profesor responsable de titulación de la carrera, deberá:

- a) Definir las asignaturas y de ellas seleccionar los temas y subtemas, que permitan evidenciar los resultados de aprendizaje del perfil de egreso, de los cuales se formularán los reactivos para la estructuración del componente teórico del examen.
- b) Identificar las asignaturas de la unidad de organización curricular profesional para determinar, los problemas fundamentales que resuelve la profesión y/o la ciencia, según sea el caso, de los cuales se formularán los temas para la estructura del componente práctico del examen de carácter complejo.
- c) Designar a los profesores responsables para:
- d) Elaborar los casos.
- e) Asesorar en los contenidos de las asignaturas que formarán parte de la estructura del componente teórico -práctico del examen de carácter complejo.
- f) Cumplir las tutorías para el desarrollo del componente práctico del examen mediante un caso de estudio, resolución de problemas, evaluación práctica en escenario real o simulado u otros.

Artículo 44. De la fase de ejecución del examen de grado de carácter complejo.- En esta fase se cumplirá con el proceso de preparación de los estudiantes para la presentación del examen de carácter complejo teórico – práctico.

El Director de Carrera coordinará con los profesores designados la elaboración de casos de acuerdo con la ponderación establecida.

Para el desarrollo de la evaluación del componente práctico, el procedimiento estará definido en la guía metodológica de titulación de la carrera.

Artículo 45.- De la fase de evaluación del examen de grado de carácter complejo.- En esta fase se llevará a cabo la realización del examen por parte de los estudiantes: La calificación final del examen será en base a lo siguiente:

El examen de grado de carácter complejo se calificará sobre cien (100) puntos debiendo obtener el mínimo de 70 puntos para aprobar la opción de titulación.

El examen de grado de carácter teórico se calificará sobre cien (100) puntos debiendo obtener el mínimo de 70 puntos para aprobar la opción de titulación.

De no aprobar tendrá la oportunidad por única vez de solicitar el examen de carácter complejo de gracia del componente teórico y/o práctico según sea el caso. En caso de no aprobar uno de los dos exámenes o ambos de gracia, el caso del estudiante deberá ser avalado por la comisión académica del programa.

Artículo 47- De la calificación final de grado. - La calificación final de grado guardará

concordancia con lo establecido en el reglamento de la institución y se obtendrá según:  
Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la carrera.  
Calificación correspondiente a la opción de titulación escogida por el estudiante.  
La calificación final de grado será el promedio de ambas calificaciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - El instructivo de titulación de la carrera es un documento de carácter normativo que rige la planificación, ejecución y evaluación de la titulación que detalla los elementos particulares de las opciones definidas en los proyectos curriculares en ejecución. El instructivo de forma obligatoria contendrá: metodología de trabajo, actividades, recursos, responsables, plazos, norma de estilo de redacción y presentación, tutorías, aspectos evaluativos, formatos institucionales y propios de carrera. El estilo de las citas y referencias bibliográficas definido por la carrera se elegirá entre las normas internacionales que más se adapte a la disciplina de estudio, tales como: APA, VANCOUVER, ISO, IEEE, Chicago, Harvard u otra.

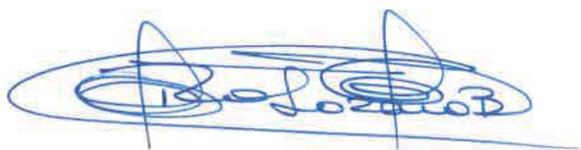
SEGUNDA. - En concordancia con el instructivo de titulación, la carrera contará con un archivo digital tipo plantilla elaborada en un editor de textos Word, que soporte la escritura del documento correspondiente al trabajo escrito de la opción trabajo de titulación.

TERCERA. - Los tutores podrán pertenecer a otra institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida por la SENESCYT, su colaboración voluntaria deberá enmarcarse en un convenio específico de cooperación interinstitucional o una carta de compromiso suscrita.

CUARTA. - Los procedimientos y formatos relativos al proceso de titulación estarán definidos procedimentalmente en el Sistema de Gestión de la Calidad de la universidad.

QUINTA. - El personal académico, administrativo o estudiante referido en el presente reglamento que incumpla el término para la entrega de documentación o ejecución de alguna actividad prevista será objeto de las sanciones correspondiente.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 27 días del mes de septiembre de 2021, por el Consejo Superior Universitario, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:



PhD. Roberto Tolozano Benites.  
Presidente del CSU

